

Medellín, 20 de Octubre del 2023

Doctor
WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero Distrital de Medellín
Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre la designación de funcionarios públicos en las elecciones del 29 de octubre

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud elevada al Proceso de Gestión Jurídica, relacionada con que si los funcionarios Públicos del nivel asistencial y/o Secretarial, se pueden designar para cumplir el rol que como agencia del ministerio público se tienen en las elecciones del 29 de octubre, y si esta designación representa el pago de horas extras, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:



Del problema jurídico planteado:

La cuestión por resolver radica básicamente, que si los funcionarios públicos del nivel asistencial y/o secretarial se pueden designar para ejercer control electoral y si esto representa el pago de horas extras.

De la designación de funcionarios públicos:

Un funcionario público es una persona que trabaja al servicio del Estado y es designado por una autoridad competente para desempeñar cargos de distinto nivel dentro de los poderes públicos y de los organismos autónomos¹. En Colombia, los servidores públicos son aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley

¹ Concepto 88181 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

			
PROYECTÓ:CYBECHARA	REVISÓ:AMRESTREPO		
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



y el reglamento². La clasificación tradicional comprende los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Esta clasificación se remonta a la ley 4 de 1913 la cual siguiendo el criterio finalista definió a los empleados públicos como los que tienen funciones administrativas y los trabajadores oficiales aquéllos que realizan las obras públicas y actividades industriales y comerciales del Estado. El decreto 3135 de 1968 siguió el criterio organicista para definir los empleados públicos, quienes están vinculados a los Ministerios, departamentos administrativos y demás entidades que ejercen la función pública.

Los artículos 118 y 227 de la Constitución Política disponen que corresponde al Ministerio Público la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular.



Artículo 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Ahora bien, las personerías son las entidades encargadas de proteger los derechos humanos y garantizar la transparencia en el ejercicio de la función pública. En el contexto de las elecciones, las personerías tienen un papel importante como garantes del proceso electoral. Según el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, las personerías tienen la función de “velar por el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, investigar su violación y promover su enseñanza, divulgación y respeto”. Además, las personerías pueden recibir denuncias sobre irregularidades en el proceso electoral y presentarlas ante las autoridades competentes.

Frente al pago de horas extras:

En este tópico se tiene que según lo preceptuado en el decreto ley 1042 de 1978 y en el título II del acuerdo laboral de 2014 que trata sobre situaciones administrativas en su Artículo 14 rezan respectivamente lo siguiente:

² Concepto 467191 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

 PROYECTÓ:CYBECHARA		 REVISÓ:AMRESTREPO	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Artículo 40³. Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.

Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:

[...]

d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor.



Si los empleados públicos deben trabajar habitualmente domingos y festivos, tienen derecho a un día de descanso compensatorio, que deberá ser un día hábil.»

De conformidad con la normativa en cita, procede el reconocimiento de los días compensatorios cuando se labora en día dominical o festivo, para lo cual debe determinarse si el trabajo es ocasional o habitual.

Es preciso reiterar, que la norma establece como jornada laboral 44 horas semanales que deben cumplir los empleados públicos y pueden ser distribuida por el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, por tanto, no es posible indicar cuantas horas se deben laborar para que se puede tener un día compensatorio.

Cuando el trabajo de los días dominicales o festivos es habitual y permanente, se tiene derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

³<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66581#:~:text=Establece%20el%20sistema%20de%20nomenclatura,remuneraci%C3%B3n%20correspondientes%20a%20dichos%20empleos.>

 PROYECTÓ:CYBECHARA		 REVISÓ:AMRESTREPO	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor.

Compensatorios por trabajo en fecha de elecciones.

Artículo 14 del acuerdo laboral de 2014



Cuando se presente una jornada electoral de cualquier índole, y se tenga que participar en el proceso en calidad de Ministerio Público, este trabajo será siempre compensado así:

1. Si la jornada electoral a la cual fue convocado el servidor es en la jornada laboral ordinaria de la entidad y no supera el horario de la Personería de Medellín: no habrá compensación.
2. Si la jornada electoral a la cual fue convocado el servidor es en la jornada laboral ordinaria de la entidad y supera el horario de la Personería de Medellín hasta 4 horas: habrá compensación en media jornada de trabajo.
3. Si la jornada electoral a la cual fue convocado el servidor es en la jornada laboral ordinaria de la entidad y supera el horario de la Personería de Medellín por más de 4 horas: habrá compensación de un día de descanso remunerado.
4. Si la jornada electoral a la cual fue convocado el servidor es en días sábados, domingos o festivos: habrá compensación de dos (2) días de descanso remunerado por día laborado.

Parágrafo primero. Las anteriores estipulaciones también serán aplicables a otro tipo de actividades a las cuales sean convocados los profesionales universitarios de la entidad, señalando que esta convocatoria deberá contar con aprobación previa de la Personería Auxiliar.

Parágrafo segundo. Dentro del mes siguiente a la realización de la actividad, el servidor concertará con su jefe inmediato la fecha de disfrute del tiempo compensatorio, el cual deberá llevarse a cabo dentro de la anualidad, con el fin de no afectar la prestación del servicio. (Acuerdo Laboral 2020)⁴.

⁴ Compilación de los acuerdos laborales vigentes en la personería de Medellín (2014 – 2022)

 PROYECTÓ:CYBECHARA		 REVISÓ:AMRESTREPO	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeríamedellin.gov.co / Pág: www.personeríamedellin.gov.co			



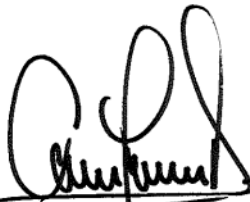


Pertinencia de la asignación:



Una vez revisado la legislación vigente, así como los acuerdos actuales en la Personería Distrital de Medellín, se tiene que se pueden designar a los funcionarios públicos del nivel asistencial y/o secretarial en aras de cumplir con las funciones que como agencia del Ministerio Público se tienen en este tipo de procesos electorales.

Ahora frente al pago de horas extras por el cumplimiento de esa labor se debe seguir la regla que se encuentra estipulada en el artículo 40 del decreto ley 1042 de 1978 y el artículo 14 de la compilación de los acuerdos laborales vigentes en la personería Distrital de Medellín (2014 – 2022) que se citaron en la parte motiva de este concepto.

Atentamente,



ANA MARIA RESTREPO RESTREPO
Asesora de Despacho 20D
Líder del Proceso de Gestión Jurídica
Personería Distrital de Medellín

PROYECTÓ: CYBECHARA 		REVISÓ: AMRESTREPO 	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
<p>CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co</p>			

